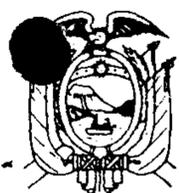


000002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA HIPOCAR S.A. CUANTIA: S/5'000.000.*****

República del Ecuador



NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria Lecaro de Crespo

1 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
2 Ecuador, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil
3 novecientos noventa y seis, ante mí, **Abogada GLORIA LECARO DE**
4 **CRESPO, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil,**
5 comparecen: por sus propios derechos los señores **XAVIER**
6 **MINCHALA BRIONES,** de estado civil soltero, ejecutivo; y, **EFREN**
7 **YASQUEZ BERMEO,** de estado civil soltero, ejecutivo. Los
8 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
9 domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad
10 civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de
11 conocer doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados
12 de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado,
13 para que la autorice me presentan la minuta siguiente: **SEÑORA**
14 **NOTARIA:** Sirvase autorizar e incorporar en el Registro de
15 Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución
16 de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las
17 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen
18 al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la
19 formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa
20 su voluntad de asociarse, el señor Xavier Minchala Briones, de estado
21 civil soltero y el señor Efrén Vásquez Bermeo, de estado civil
22 soltero; ambos mayores de edad, por sus propios derechos, de
23 nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.
24 **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad el
25 asociarse y constituir una compañía anónima por la vía simultánea;

[Firma manuscrita]

1

1 para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las
2 operaciones y actividades que luego se expresarán y dividirse o
3 responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones,
4 las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales
5 que de ellos provengan. La sociedad que se constituye en virtud del
6 presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la
7 Ley de Compañías y más leyes aplicables así como por las
8 estipulaciones constantes en el estatuto social siguiente:

9 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA HIPOCAR S.A. ARTICULO**

10 **PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

11 compañía se denominará **HIPOCAR S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana,

12 y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo

13 establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o

14 en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de

15 Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de duración de

16 la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de

17 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo

18 podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y

19 liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta

20 General de Accionistas o de la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**

21 **SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a)

22 El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; b) La

23 industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional

24 de productos lácteos; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas

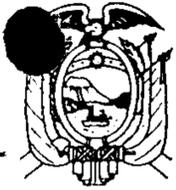
25 sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su

26 comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización

27 y comercialización de productos agrícolas, tales como café, cacao,

28 banana, soya, maracuyá, etcétera; e) La industrialización y

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL




Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 comercialización de productos del mar, tales como langostas,
2 camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; f) La
3 reproducción en cautiverio de camarones mediante el
4 establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente
5 mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la
6 maduración de los adultos en criaderos especiales; g) La
7 construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para
8 el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará,
9 pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional. h)
10 El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase
11 extractiva con fines de comercialización. i) La comercialización,
12 dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; j) La
13 compra, venta, importación, exportación y comercialización de
14 maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos,
15 de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de su
16 repuestos y accesorios; k) La compra, venta, importación,
17 exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos,
18 artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y
19 la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; l)
20 La importación, compra, venta, distribución y comercialización de
21 vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos,
22 equipos y accesorios. m) Las actividades propias de la construcción
23 tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o
24 unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros
25 comerciales, industriales y residenciales. n) Comprar, vender,
26 arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la
27 construcción, así como sus repuestos y accesorios. ñ) La compra,
28 venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta

1 agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales
2 propios o de terceros. o) La importación y exportación de materia
3 prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen
4 agropecuario, avícola o industrial; p) La importación, producción,
5 industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas
6 alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos
7 alimenticios para consumo humano, animal y vegetal. q) La compra,
8 venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración,
9 concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de
10 invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o
11 de comercio, nombres o designaciones de fábrica y marcas
12 distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de
13 cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos,
14 privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados. r) La
15 importación, comercialización, fabricación y distribución de toda
16 clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la
17 representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda
18 clase de productos farmacéuticos y químicos, sean estos nacionales
19 o extranjeros. s) La importación, exportación y análisis de productos
20 científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e
21 implementos para hospitales, para investigaciones científicas;
22 equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios,
23 universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el
24 control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis
25 bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como
26 representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que
27 se dediquen a la producción, comercialización o distribución de
28 productos afines a los antes mencionados. t) La importación,

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 exportación, compra, venta, representación y distribución de
2 reactivos químicos para diagnósticos. u) La importación,
3 exportación, distribución y comercialización de productos e insumos
4 para la industria alimenticia, textil, metalmecánica. v) La
5 importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de
6 imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas. w)
7 La representación de compañías de servicios, comerciales,
8 agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; x)
9 Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo, a toda clase
10 de empresa; y) La selección y evaluación de personal, para las
11 diferentes ramas y actividades de trabajo; z) Prestar a la empresa
12 que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea
13 de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de
14 instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que
15 requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar
16 otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado,
17 excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo
18 su dependencia el personal calificado que fuere necesario,
19 debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios
20 correspondientes. a.uno) La importación, exportación, compra, venta,
21 alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de
22 telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para
23 radiodifusión, teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios.
24 a.dos) La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como
25 la instalación de una planta industrial para empaque, envasamiento o
26 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del
27 mar. a.tres) La instalación y administración de agencias de viajes,
28 hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros

1 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de
2 recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo. a.cuatro)
3 La instalación, explotación y administración de supermercados y
4 compañías de servicios. a.cinco) La fabricación, distribución y
5 comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo
6 humano como para la industria. a.seis) Realizar a través de terceros
7 el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda
8 clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales
9 para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos.
10 a.siete) Prestar a terceros, servicios de telecomunicaciones para
11 llamadas internacionales por el sistema de llamadas de Regreso y
12 llamadas Directas. a.ocho) Prestación de los servicios aduaneros que
13 requiere el Estado, bien sea mediante concesión, contratación o
14 cualquier otra modalidad que se implemente y que consten en la
15 Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos o las que se autorice
16 realizar en cualquier otra disposición legal o gubernamental.
17 a.nueve) Exploración, adquisición y explotación de canteras,
18 yacimientos, así como de minas, de metales ferroso y no
19 ferrosos, y canteras, con exclusión de las minas de petróleo o
20 hidrocarburos fluidos; venta de sus productos y elaboración de
21 los mismos, pudiendo para tal fin adquirir y enajenar minas y
22 todo derecho minero dentro y fuera del país; hacer
23 manifestaciones de hallazgos; solicitar cateos, socavaciones o
24 restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie,
25 servidumbre y cualquier otro derecho establecido en la Ley de
26 Minería. Podrá además efectuar estudios de localización o trabajos
27 de cateo de minerales y de extracción o purificación de sus
28 productos. a.diez) Fabricación y elaboración de todo tipo de productos

República del
Ecuador

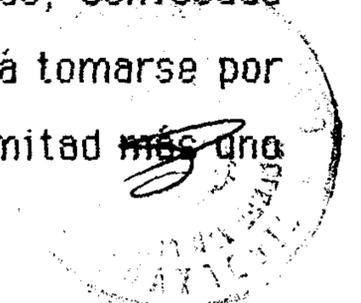


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 de panificación por horneado, tales como el tipo de pan
2 tradicionalmente conocido o cualquiera que surgiere en el futuro, así
3 como pan francés en todas sus variedades. Podrá elaborar y fabricar
4 masa para cualquier clase de galletas. a.once) Fabricación,
5 industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas,
6 productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y
7 formas. a.doce) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales
8 de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o
9 aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto.
10 La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a
11 la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social
12 podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.
13 **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía es
14 de **CINCO MILLONES DE SUCRES** dividido en cinco mil acciones,
15 iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.
16 **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.**- La compañía
17 entregará a cada accionista los certificados provisionales o títulos
18 -según el caso- que acrediten la propiedad de las acciones, de
19 acuerdo con la ley. Estos podrán contener una o más acciones y
20 deberán ser suscritos por el Presidente y Gerente General de la
21 Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un
22 voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no
23 liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**
24 **SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.**- El capital de la
25 compañía podrá ser aumentado o disminuído en cualquier tiempo,
26 cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada
27 expresamente para ese objeto. Dicha resolución deberá tomarse por
28 una mayoría de votos que represente cuanto menos la mitad ~~más~~ una



1 del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán
2 del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones
3 en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse
4 dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley.

5 **ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**— La
6 Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma
7 prevista en la ley. En este libro se anotarán además las
8 transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas
9 autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá
10 cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando
11 fuere del caso. **ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS**

12 **ACCIONES.**— La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios
13 propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una
14 sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su
15 derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de
16 la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la
17 mayoría. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE**

18 **ACCIONISTAS.**— La Junta General de Accionistas es el órgano
19 supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la
20 misma legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista
21 podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple
22 carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder
23 notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su
24 naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía y el
25 Gerente General actuará como secretario de la Junta. En caso de no
26 estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes los
27 subroguen, los accionistas concurrentes designarán un Presidente y
28 un Secretario Ad-Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la

170008

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

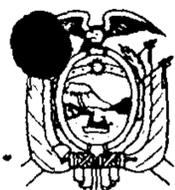


Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la
2 Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
3 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
4 finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá
5 obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo doscientos
6 setenta y seis de la Ley de Compañías, así como cualquier otro
7 asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General
8 Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria
9 legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando
10 se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se
11 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
12 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
13 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
14 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
15 sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la
16 celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse. **ARTICULO**
17 **DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**
18 **ACCIONISTAS.** - A la Junta General de Accionistas le corresponde:
19 a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y demás
20 Gerentes de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Designar un
21 comisario principal y un suplente y fijar su retribución. c) Conocer y
22 resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar
23 anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio
24 económico correspondiente. d) Resolver acerca de la distribución de
25 los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de
26 reservas legales y especiales. e) Aprobar la Reforma del Estatuto
27 Social. f) Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución
28 anticipada de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación

1 expresa del sesenta y cinco por ciento del Capital Social Pagado de la
2 Compañía. g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere
3 previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley le
4 corresponde. **ARTICULO UNDÉCIMO: CONVOCATORIA.**— La Junta
5 General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente
6 de la Compañía, o quien lo subroque, mediante aviso que se publicará
7 por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el
8 domicilio principal de la compañía, conforme lo dispuesto en el
9 artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y se
10 notificará además a los accionistas, para lo cual deben registrar el
11 domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía,
12 así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La
13 convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse.
14 **ARTICULO DUODÉCIMO: QUORUM.**— El quórum necesario para que
15 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan
16 constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera
17 convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo
18 menos el sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda
19 convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que
20 concurren, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La
21 segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de
22 la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto
23 de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General
24 de accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el
25 aumento o disminución del Capital, la prórroga del plazo, la
26 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación
27 de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en
28 general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado. En
2 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte
3 del capital pagado. En caso de no completar el quórum requerido
4 tanto en la primera como en la segunda convocatoria se podrá optar
5 por una tercera de conformidad con lo dispuesto en el artículo
6 doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
7 **DÉCIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de
8 la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable
9 del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la
10 reunión, salvo los casos en que la ley o el presente estatuto
11 dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones
12 aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no
13 hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**
14 **LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales de
15 Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el
16 anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y
17 sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la
18 Superintendencia de Compañías y formándose el expediente
19 respectivo. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRACION Y**
20 **REPRESENTACION LEGAL.-** La administración de la Compañía
21 estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La
22 representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente
23 General y el Presidente indistintamente. **ARTICULO DÉCIMO**
24 **SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponden las
25 siguientes facultades: UNO) Ejercer en forma individual la
26 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS)
27 Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y
28 firmar las actas correspondientes. TRES) Suscribir con el Gerente

1 General los títulos y los certificados provisionales de las acciones.
2 El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y será
3 designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido
4 indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la
5 persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus
6 funciones o se designe al nuevo titular. **ARTICULO DÉCIMO**
7 **SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será
8 designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y
9 deberes los siguientes: UNO) Ejercer en forma individual la
10 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS)
11 Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y
12 suscribir con el Presidente las actas de las sesiones. TRES)
13 Suscribir junto con el Presidente los títulos y los certificados
14 provisionales de las acciones. CUATRO) Dirigir la administración de
15 la compañía y contratar al personal de la misma. CINCO) Presentar
16 anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance general y el
17 estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el
18 ejercicio económico del año. SEIS) Llevar el libro de actas y el de
19 acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la ley.
20 SIETE) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley.
21 OCHO) Los demás que le imponga la Ley y el presente estatuto. En
22 caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará
23 el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su
24 reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser
25 accionista de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: PERIODO**
26 **DE FUNCIONARIOS.**- Todos los funcionarios de la compañía,
27 designados por la Junta General de Accionistas, excepto los
28 comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CAÑON GUAYAQUIL




Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS**
 2 **COMISARIOS.**- La fiscalización y control de la compañía estará a
 3 cargo de un Comisario principal y un suplente elegidos por la Junta
 4 General por un período de dos años, quienes tendrán las facultades y
 5 deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde
 6 revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el
 7 inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General
 8 Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes
 9 de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO**
 10 **VIGÉSIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- Una vez que venza el
 11 nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que
 12 podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo
 13 nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá
 14 separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el
 15 caso de destitución o en los casos que contempla la ley. **ARTICULO**
 16 **VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTES.**- La Junta General podrá nombrar
 17 Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la
 18 compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En
 19 ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de
 20 ejercer la representación legal de la compañía. **ARTICULO**
 21 **VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.**- La compañía formará
 22 un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por
 23 ciento del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del
 24 diez por ciento de las utilidades líquidas. **ARTICULO VIGÉSIMO**
 25 **TERCERO: DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades que resultaren de
 26 cada ejercicio económico serán distribuidas anualmente a los
 27 accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, de
 28 conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes. **ARTICULO**

1 **VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La
2 Junta General de Accionistas podrá disolver voluntariamente la
3 compañía, antes que fenezca el plazo de duración establecido en este
4 Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías para
5 este efecto. En caso de liquidación forzosa se regirá por las
6 disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**
7 **DEL LIQUIDADADOR.**- En caso de disolución voluntaria, la Junta
8 General de Accionistas designará al liquidador de la compañía; sin
9 embargo, hasta que sea nombrado, actuará como tal el Gerente
10 General de la compañía o el que se encuentre haciendo sus veces.
11 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** En todo aquello que no conste
12 expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones
13 de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes
14 y reglamentos, en lo que fueren aplicables. **CLAUSULA TERCERA:**
15 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía
16 se encuentra totalmente suscrito en la siguiente forma: a) XAVIER
17 MINCHALA BRIONES, suscribe dos mil quinientas acciones de un mil
18 sucres cada una; b) EFREN VASQUEZ BERMEO, suscribe dos mil
19 quinientas acciones de un mil sucres cada una. Los accionistas antes
20 expresados pagan el veinticinco por ciento de cada una de las
21 acciones suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del
22 Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por la
23 institución financiera, que se agrega como documento habilitante y
24 el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años contados a partir de la
25 existencia legal de la Compañía. **CLAUSULA CUARTA:**
26 **DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores hacen las siguientes
27 declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas se reserva premio o
28 beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-9653242

Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-010010-0002**

Por **S/. 1,250,000.00**

Interés Nominal Inicial **25.00 % Anual**

Tasa Neta **23.00 % Anual**

Vencimiento

1996/12/19

Plazo

31 días

Interés Efectivo Inicial

28.06 % Anual

• Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0906346440
0905146759

XAVIER MINCHALA BRIONES
ANGEL EFREN VASQUEZ

S/. 625,000.00
S/. 625,000.00

la suma de **Un Millon Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 SUCRES**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **HIPOCAR SA**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Guayaquil, 18 de Noviembre de 1996

Lugar y Fecha de Expedición

[Handwritten signatures]

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION		LIQUIDACION AL VENCIMIENTO	
Cheque Otros Bancos	1,250,000.00	(C) CAPITAL	1,250,000.00
		(I) INTERESES	26,910.00
		(R) RETENCION	2,152.00
		(N) INTERES NETO	24,758.00
		(T) TOTAL A PAGAR	1,274,758.00
			$I = (C \times T \times P) / 36000$
			$R = (I \times \% \text{Impto. Renta})$
			$T = (C + I - R)$

[Handwritten mark]

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 b) Que autorizan al señor XAVIER MINCHALA BRIONES, para que
2 realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de
3 la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene,
4 autorizándolo también para que convoque a la Junta General que
5 conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los
6 funcionarios de la compañía. Agregue Usted Señora Notaria las
7 demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este
8 instrumento e incorpore los habilitantes acompañados. (Firma
9 ilegible) **ABOGADO JUAN TRUJILLO ESPINEL**. Registro número
10 siete mil ochocientos veintinueve. Colegio de Abogados del Guayas.
11 **(HASTA AQUI LA MINUTA)** Es copia. En consecuencia los
12 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta que
13 autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan
14 agregados a ésta todos los documentos de Ley. Los comparecientes
15 me presentaron sus respectivos documentos de identificación
16 personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, la
17 Notaria de principio a fin, y en alta voz, a los otorgantes, éstos la
18 aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y
19 firman en unidad de acto, conmigo la Notaria de todo lo cual **DOY FE.**

20

21

22

23

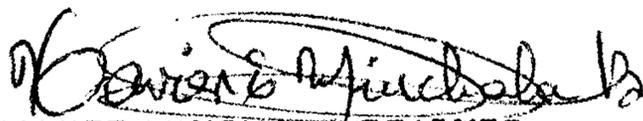
24

25

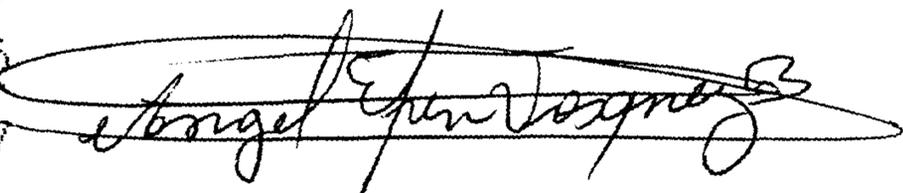
26

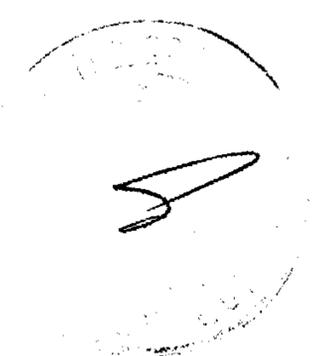
27

28


XAVIER MINCHALA BRIONES

C.C. 0906346440 C.V. 025-131


EFREN VASQUEZ BERMEDO



1 C.C. 090514675-9 C.V. 039-389

2
3
4 **LA NOTARIA**

5 *Gloria Lecaro de Crespo*
6
7

8 **ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO**
9

10
11
12
13 **CERTIFICO QUE** se otorgó ante mí, cuyo original consta en el
14 Protocolo de Escrituras Públicas a mí cargo, en fé de ello
15 confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, la que rubrico, sello y
16 firmo, en Guayaquil a los veinte días del mes de Noviembre de
17 mil novecientos noventa y seis.

18 *Gloria Lecaro de Crespo*
19 **ARG. GLORIA LECARO DE CRESPO**
20 **NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL**
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON: Tomé nota al margen de la matriz de ésta Escritura, en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución No. 96-2-1-1-0005722, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil de fecha nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, de lo cual DOY FE.-

Guayaquil, 11 de Diciembre de 1.996

Gloria Lecaro de Crespo
ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

4

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 96-2-1-1-0005722, dictada el 9 de Diciembre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía HIPOCAR S.A., de fojas 121 a 138, número 17 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 97 del Repertorio.- Guayaquil, tres de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrte. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, tres de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrte. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de/Industria del Guayas, correspondiente a la compañía HIPOCAR S.A. -- Guayaquil, tres de Enero de mil novecientos noventa y siete.-- El Registrador Mercantil Suplente.-- Entrelineado: la Pequeña -- Vale.--

~~Indc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil~~



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SC -

0000520

0000018

Guayaquil,

17 ENE. 1997

Señor

GERENTE GENERAL DEL FILANBANCO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

HIPOCAR S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPANIAS
DE GUAYAQUIL

jcv